

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

**Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)**

**Radicado Nro.11001400301620200029400**

**DEMANDANTE: ROSA MARÍA MORENO DONCEL**

**DEMANDADOS: ANA LUCIA PALOMINO DE MOLINA Y OTROS.**

Bajo el amparo del artículo 90 del C.G. Del P., se inadmite la presente solicitud para que en el término cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder especial conferido al profesional del derecho que interpone la demanda, donde se indique adecuadamente el inmueble objeto de usucapión, habida cuenta que en los hechos de la demanda, se indica que hace parte de otro de mayor extensión.

2. Aclárense los hechos de la demanda, precisando si el inmueble sobre el que recaen las pretensiones tiene matrícula inmobiliaria propia, toda vez que en algunos apartes se dice que hace parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 50S - 742974.

3. Aclárese el hecho cuarto, ya que resulta ilógico que el comprador entregue el inmueble.

4. Infórmese en los hechos de la demanda, la fecha en que la demandante entró en posesión del inmueble.

5 Amplíense los hechos de la demanda indicando los actos de señora y dueña que ha ejecutado la demandante sobre el inmueble objeto de usucapión.

6. Aclarar la pretensión primera, determinando en forma correcta el inmueble, teniendo en cuenta que de la forma en que se encuentra narrado da a entender que cuenta con matrícula inmobiliaria propia.

7. Aclarar la pretensión tercera indicando si se pretende que se ordene la apertura de folio de matrícula inmobiliaria del bien perseguido en usucapión, ya que de acuerdo con la certificación especial aportada con la demanda, el inmueble hace parte de un predio de mayor extensión.

8. Apórtese avalúo catastral correspondiente al año 2020.

9. Infórmese los linderos generales y especiales, tanto del predio objeto de la demanda que se pretende usucapir, como los linderos generales y especiales del predio de mayor extensión.

10. Alléguese dictamen pericial de conformidad con los artículos 223 y 227 del C.G. Del P, además la pericia debe establecer como está conformado el inmueble, linderos generales, y especiales tanto del predio que se pretende segregar, como del predio de mayor extensión, el perito que rinda el dictamen pericial deberá estar inscrito en el registro abierto de evaluadores de conformidad a los artículos 6º y 23 de la Ley 1673 de 2013, calidades que deberá acreditar en debida forma.

11. Corrijase el acápite de cuantía, teniendo en cuenta el valor del inmueble para el año 2020 (artículos 25 y 26 del C.G.P.)

12. Indicar la dirección física y electrónica, donde la parte demandante recibirá notificaciones.

13. Adecúese la solicitud de prueba testimonial, aplicando el artículo 212 del C.G. Del P., esto es, enunciando concretamente los hechos objeto de prueba sobre los que basara cada testimonio, no en forma genérica como se ésta solicitando.

14. Del escrito de subsanación y sus anexos apórtese copia para el traslado a la parte pasiva y para el archivo del juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**MOISES ANDRES VALERO PEREZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**531233361010fa87784aeda6af7351b20fd67540947e49ebf2f51571160b0318**

Documento generado en 21/07/2020 10:08:41 a.m.